

Bogotá, D.C. **21 NOV. 2014**

Doctor  
**CARLOS ARTURO CIRO BUSTO**  
Representante Legal  
Fundación Grupo de Estudios Ambientales de  
Económica, Social y el Ordenamiento Territorial  
Carrera 4 No. 3 A-23  
Barrio La Pola  
Ibagué- Tolima

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

24/11/2014 11:52:14 FOLIOS: ANEXOS:0

AL CONTESTAR CITE: 8140-E2-37804

TIPO DOCUMENTAL: OFICIO

REMITENTE: OFICINA ASESORA JURIDICA DE AMBIENTE

**ASUNTO:** Su oficio con radicado 4120-E1-37804 del 31 de octubre de 2014 sobre revisión y ajuste del POT.

En atención a la solicitud del asunto, damos respuesta al interrogante *"Mediante qué acto administrativo, el Ministerio le precisó a la ingeniera PAULINA RAMIREZ funcionaria de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, que se podían adelantar las revisiones ordinarias en los últimos dos años de la presente vigencia, siempre y cuando los procesos se inicien y terminen en el mismo periodo administrativo"*, considerando que esta entidad absuelve de manera general y abstracta las consultas relacionadas con la legislación ambiental, en el marco de lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

Las autoridades que intervienen en el proceso de revisión de un POT, deben sujetarse a lo dispuesto en las normas que regulan el tema, en consecuencia no podrán exigir el cumplimiento de requisitos distintos a los previstos en las mismas.

En este orden de ideas, se advierte que el proceso de revisión del POT debe realizarse siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos por el artículo 28 de la Ley 388 de 1997 modificado por la Ley 902 de 2004 y reglamentado por el Decreto 4002 de 2004.

Conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 4002 de 2004<sup>1</sup>, las revisiones solo pueden iniciarse por iniciativa del Alcalde distrital o municipal, y en el comienzo de su período constitucional, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada contenido, así:

1. El contenido estructural del plan tendrá una vigencia de largo plazo, que para este efecto se entenderá como mínimo el correspondiente a tres períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, teniendo cuidado en todo caso de que el momento previsto para su revisión coincida con el inicio de un nuevo período para estas administraciones.

2. El contenido urbano de mediano plazo se entiende que tiene una vigencia mínima correspondiente al término de dos períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, siendo entendido en todo caso que puede ser mayor si ello se requiere para que coincida con el inicio de un nuevo período de la administración.

3. Los contenidos urbanos de corto plazo y los programas de ejecución regirán como mínimo durante un período constitucional de la administración municipal y distrital, habida cuenta de las excepciones que resulten lógicas en razón de la propia naturaleza de las actuaciones contempladas o de sus propios efectos (artículo 28 numerales 1 a 3 de la Ley 388 de 1997).

<sup>1</sup>DECRETO 4002 DE 2004 ARTÍCULO 5o. REVISIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Los Consejos municipales o distritales, por iniciativa del alcalde y en el comienzo del período constitucional de este, podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los Planes de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dichos planes.

Tales revisiones se harán por los motivos y condiciones contemplados en los mismos Planes de Ordenamiento Territorial para su revisión, según los criterios que establece el artículo 28 anteriormente citado.

PARÁGRAFO. Por razones de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito, el alcalde municipal o distrital podrá iniciar en cualquier momento el proceso de revisión del Plan o de alguno de sus contenidos. Serán circunstancias de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito, que justifiquen la revisión del Plan de Ordenamiento las siguientes:

a) La declaración de desastre o calamidad pública de que tratan los artículos 18 y 43 del Decreto Ley 918 de 1968, por la ocurrencia súbita de desastres de origen natural o antrópico;

b) Los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, riesgos y vulnerabilidad que justifiquen la reasignación de áreas de riesgo no mitigable y otras condiciones de restricción diferentes de las originalmente adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá, Colombia

Comunicación (57-1) 3323400

Fax: (57-1) 3323402

[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)

Código Postal 110311

[correspondencia@minambiente.gov.co](mailto:correspondencia@minambiente.gov.co)

@MinAmbienteCo

Página 2 de 4

Lo anterior sin perjuicio de las revisiones por razones de excepcional interés público o de fuerza mayor, previstas en el parágrafo del artículo 5 del decreto 4002 de 2004.

Atentamente,



CONSTANZA ATUESTA CEPEDA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Luz Stella Rodríguez-Jara  
Revisó: Claudia Fernanda Carvajal Miranda  
Respuesta: Carlos Arturo Ciro- Revisiones del POT



Bogotá, D.C. **21 NOV. 2014**

Doctor  
**CARLOS ARTURO CIRO BUSTO**  
Representante Legal  
Fundación Grupo de Estudios Ambientales de Planeación  
Económica, Social y el Ordenamiento Territorial  
Carrera 4 No. 3 A-23  
Barrio La Pola  
Ibagué- Tolima

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
24/11/2014 11:52:14 FOLIOS: 3 ANEXOS: 0  
AL CONTESTAR CITE: 8140-E2-37804  
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO  
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA DE AMBIENTE

**ASUNTO:** Su oficio con radicado 4120-E1-37804 del 31 de octubre de 2014 sobre revisión y ajuste del POT.

En atención a la solicitud del asunto, damos respuesta al interrogante *"Mediante qué acto administrativo, el Ministerio le precisó a la ingeniera PAULINA RAMIREZ funcionaria de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, que se podían adelantar las revisiones ordinarias en los últimos dos años de la presente vigencia, siempre y cuando los procesos se inicien y terminen en el mismo periodo administrativo"*, considerando que esta entidad absuelve de manera general y abstracta las consultas relacionadas con la legislación ambiental, en el marco de lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

Las autoridades que intervienen en el proceso de revisión de un POT, deben sujetarse a lo dispuesto en las normas que regulan el tema, en consecuencia no podrán exigir el cumplimiento de requisitos distintos a los previstos en las mismas.

En este orden de ideas, se advierte que el proceso de revisión del POT debe realizarse siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos por el artículo 28 de la Ley 388 de 1997 modificado por la Ley 902 de 2004 y reglamentado por el Decreto 4002 de 2004.